

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ALJARAQUE (HUELVA)

(Publicada a efectos de su entrada en vigor en el BOP de Huelva núm. 61 de fecha 30-03-2023, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2, en concordancia con el 65.2, ambos de la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIAS Y MARCO NORMATIVO.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Competencias.

Artículo 4. Marco normativo.

TÍTULO I. ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN, SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS.

CAPÍTULO I. Ordenación de la Circulación.

Artículo 5. Ordenación y regulación de la circulación y el estacionamiento.

Artículo 6. Vías privadas abiertas al uso público.

Artículo 7. Informes preceptivos en materia de ordenación y regulación del tráfico.

CAPÍTULO II. Normas generales de señalización.

Artículo 8. Competencia para señalar.

Artículo 9. Aplicación y obediencia de las señales.

Artículo 10. Inscripciones en las señales.

Artículo 11. Orden de prioridad de la señalización.

Artículo 12. Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización.

CAPÍTULO III. Elementos urbanos y medidas para moderar la velocidad.

Artículo 13. Elementos urbanos en zonas de tránsito peatonal.

Artículo 14. Elementos urbanos en calzada.

Artículo 15. Medidas para moderar la velocidad.

CAPÍTULO IV. Vigilancia y Control de la Seguridad Vial.

Artículo 16. De la Policía Local.

Artículo 17. Señales de los Agentes de tráfico.

Artículo 18. Regulación del tráfico por personas distintas a los Agentes de tráfico.

Artículo 19. Limitaciones sobre el ejercicio de actividades lucrativas.

TITULO II. DE LOS PEATONES.

CAPÍTULO I. Circulación de los peatones.

Artículo 20. Zonas de tránsito.

Artículo 21. Cruce de calzada y vías ciclistas.

Artículo 22. Prohibiciones y limitaciones.

Artículo 23. Del tránsito con patines y monopatines.

TÍTULO III. DE LOS CICLISTAS.

CAPÍTULO I. Normas de comportamiento y circulación.

Artículo 24. Zonas de circulación.

Artículo 25. Condiciones de circulación.

Artículo 26. Infraestructuras ciclistas y señalización.

CAPÍTULO II. Comportamientos prohibidos, condiciones y visibilidad, ocupación.

Artículo 27. Comportamientos prohibidos.

Artículo 28. Condiciones de las bicicletas y visibilidad.

Artículo 29. Ocupación.

TÍTULO IV. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Artículo 30. Objeto.

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

Artículo 32. Definición de vehículo de movilidad personal.

Artículo 33. Requisitos, documentación técnica e identificación.

Artículo 34. Conductor.

Artículo 35. Normas generales de circulación y utilización.

Artículo 36. Actividad de explotación comercial económica del uso de Vehículos de Movilidad.

TÍTULO V. VÍA MULTIMODAL O SENDA CICLABLE.

Artículo 37. Disposiciones generales.

TÍTULO VI. PARADA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I. Normas generales.

Artículo 38. Competencia y ordenación de los estacionamientos.

Artículo 39. Normas sobre el estacionamiento.

Artículo 40. Forma de apearse del vehículo.

Artículo 41. Lugares y forma de realizar la parada por los vehículos de servicios públicos destinados al transporte de personas.

CAPÍTULO II. Normas especiales.

Artículo 42. La parada.

Artículo 43. El estacionamiento.

Artículo 44. Clases de estacionamientos.

Artículo 45. Estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 46. Prohibición de parar y estacionar.

TITULO VII. DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, MUDANZAS Y RESERVAS DE ESPACIO.

CAPÍTULO I. Autorizaciones de reservas de espacio y ocupaciones de la vía pública.

Artículo 47. Necesidad de autorización.

Artículo 48. Potestad de los agentes de la Policía Local y liquidación de tasa.

Artículo 49. Condiciones de la ocupación y contenido de la autorización en el caso de ocupaciones de la vía pública.

CAPÍTULO II. De las mudanzas.

Artículo 50. Concepto de mudanza.

Artículo 51. Necesidad de autorización.

Artículo 52. Condiciones de las operaciones de mudanza.

Artículo 53. Liquidación de tasa.

CAPÍTULO III. De los cortes de calle.

Artículo 54. Autorizaciones.

Artículo 55. Otras autorizaciones.

Artículo 56. Ocupaciones especiales.

TITULO VIII. CARGA Y DESCARGA.

Artículo 57. Concepto de carga y descarga.

Artículo 58. Normas de uso.

Artículo 59. Zonas reservadas para carga y descarga.

Artículo 60. Vehículos autorizados.

Artículo 61. Horarios de carga y descarga.

Artículo 62. Limitaciones y restricciones.

TÍTULO IX. DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA Y RESERVAS DE ESPACIO.

Artículo 63. De las ocupaciones de la vía pública y reservas de espacio.

Artículo 64. Reserva de aparcamiento.

Artículo 65. Autorización de reservas de aparcamiento.

Artículo 66. Baja de las reservas a iniciativa privada.

Artículo 67. Reservas para servicios públicos y para movilidad específica.

Artículo 68. Vados.

Artículo 69. Cortes de tráfico.

Artículo 70. Corte de tráfico con motivo de obras.

Artículo 71. Otros supuestos de cortes del tráfico rodado.

Artículo 72. Autorización de mudanzas.

Artículo 73. Condiciones para la realización de la mudanza.

Artículo 74. Paralización del servicio.

TÍTULO X. CARRERAS, CONCURSO, CERTAMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 75. Régimen de autorización.

TÍTULO XI. USOS ESPECIALES DE LAS VÍAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 76. Autorización.

Artículo 77. Garantías y seguro de responsabilidad civil.

Artículo 78. Revocación y suspensión.

Artículo 79. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

TÍTULO XII. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 80. Disposiciones generales.

CAPÍTULO I. Inmovilización de vehículos.

Artículo 81. Inmovilización del vehículo.

Artículo 82. Condiciones para la inmovilización del vehículo.

Artículo 83. Lugar de inmovilización.

Artículo 84. Infractor no residente en España.

CAPÍTULO II. Desplazamiento, retirada y depósito del vehículo.

Artículo 85. Desplazamiento del vehículo.

Artículo 86. Retirada y depósito del vehículo.

Artículo 87. Supuestos en los que un vehículo estacionado constituye peligro, perturba gravemente la circulación o deteriora el patrimonio público.

Artículo 88. Condiciones para el depósito del vehículo.

CAPÍTULO III. Vehículos abandonados o fuera de uso.

Artículo 89. Régimen de los vehículos abandonados o fuera de uso.

Artículo 90. Presunción de abandono.

Artículo 91. Obligados al pago de gastos y tasas.

Artículo 92. Depósito de vehículos fuera de uso o abandonados.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Artículo 93. Responsabilidad.

Artículo 94. Procedimiento y régimen sancionador.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones.

Artículo 95. Infracciones y Sanciones.

Artículo 96. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de peatones y ciclistas.

Artículo 97. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de Vehículos de Movilidad Personal. Procedimiento sancionador y medidas cautelares.

Artículo 98. Infracciones y sanciones relativas al régimen de actividades, estacionamientos y limitaciones en la vía pública.

Artículo 99. Infracciones por aparcamiento o detención indebida en Vías Preferentes.

Artículo 100. Infracciones leves.

Artículo 101. Medidas accesorias.

Artículo 102. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ALJARAQUE (HUELVA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución española de 1978 reconoce y garantiza la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses, quienes gozarán de personalidad jurídica plena, correspondiendo su gobierno y administración a sus respectivos Ayuntamientos.

En base a los principios y postulados de nuestra Carta Magna, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios y, concretamente, atribuye a los municipios competencias en materia de seguridad en lugares públicos y de ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas que serán ejercidas dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

De esta forma, los municipios responden a las demandas de la población y, en su caso, se anticipan a las problemáticas que, como consecuencia de la propia evolución de la ciudad pudieran surgir, debido a que son la Administración más cercana al ciudadano. Por todo ello, la presente Ordenanza trata de desarrollar, completar y adaptar las necesidades de nuestro municipio al marco jurídico definido por la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, contenida en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y en los reglamentos que la desarrollan.

Se trata, de adaptar el marco jurídico al adecuado uso compartido de las vías urbanas del municipio de Aljaraque, a fin de garantizar la seguridad vial y la prevención de accidentes de tráfico, compatibilizando y regulando la circulación de una forma segura, saludable y sostenible en el municipio, implementando medidas y mecanismos que aborde toda problemática relacionada con la seguridad del tráfico rodado, la circulación de peatones y su convivencia con la circulación de vehículos a motor y otros vehículos en auge, como los de movilidad personal, englobando la actual regulación municipal para el estacionamiento de determinados vehículos, como pueden ser vehículos pesados, remolques o semirremolques, caravanas y otros que puedan generar un grave perjuicio a las vías u obstaculicen gravemente la circulación o constituyan un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Así como de instrumentalizar las técnicas necesarias para satisfacer estos objetivos, junto con la concepción de una visión anticipada de las nuevas necesidades que puedan acontecer en la ciudad con relación a la recuperación de ciertos espacios para el uso peatonal.

El municipio de Aljaraque y sus vías de desplazamiento han experimentado una evolución en los últimos años, que afecta, de forma esencial, a la movilidad en todos sus ámbitos. La finalidad principal es la búsqueda de la mejora de la calidad ambiental y la preservación del entorno natural, apostando por las alternativas y opciones energéticamente más eficientes, sostenibles y menos contaminantes. Al mismo tiempo, se valoran positivamente muchas de las iniciativas adoptadas en el ámbito urbano, fomentando el desplazamiento a pie, en bicicleta, en vehículos de movilidad personal y el transporte público, así como se pretende plasmar un escenario futuro en el que se destaque la necesidad y oportunidad de avanzar hacia una realidad de mayor equilibrio, con una menor dependencia del vehículo a motor por combustión.

La creación de itinerarios y vías más accesibles y seguras en los desplazamientos a pie, y de espacios más habitables en los que se elimine en gran medida la contaminación ambiental y acústica del vehículo a motor por combustión, otorgan al peatón y a la movilidad a pie un nuevo papel preponderante dentro de la movilidad de la ciudad. La implantación de criterios de movilidad sostenible, favoreciéndose así, los cambios que garantizan la accesibilidad universal en los servicios urbanos de transporte público, como el impulso de los caminos escolares, persiguen conceder más protagonismo al peatón, lo que se ve apoyado por el impulso de zonas de prioridad peatonal y acceso restringido al tráfico, que, al mismo tiempo, disminuye o elimina el tráfico de paso, aumenta la seguridad vial, reduce las emisiones de contaminantes, el consumo de combustible, las molestias por ruido y aumenta la eficiencia energética y la protección del medio ambiente.

Asimismo, la reaparición de la bicicleta en el ámbito de las ciudades se encuentra reconocida como un medio de transporte urbano más al que hay que dotar de infraestructura y que cuenta con la ventaja de ser sostenible, en tanto que no emite humos ni ruidos, contribuye al ahorro energético y al ahorro del espacio. En este sentido, la creciente demanda social exige que se tomen medidas para que sea capaz de competir con el vehículo a motor privado, pues este cambio ayudaría a invertir la tendencia creciente de contaminación atmosférica. Estas medidas son la pieza clave para alcanzar unos niveles de movilidad acordes con las necesidades y con el espacio disponible en el entramado viario urbano.

Por otro lado, debe considerarse el auge de nuevos dispositivos que comparten las vías urbanas con los peatones y otros vehículos, los llamados vehículos de movilidad personal (VMP), que engloba una serie de aparatos dotados de motor eléctrico, definidos en el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, a los que otorga condición de vehículo. Esta situación obliga a la regulación transitoria de los mismos en esta Ordenanza, creando un Título nuevo en cuanto a sus condiciones de uso, velocidad, circulación, estacionamiento, inmovilización, retirada y depósito, entre otras cuestiones, sin olvidar las condiciones específicas a las que están sometidos cuando son objeto de explotación empresarial, ya sea por arrendamiento libre o por contratación

de rutas guiadas, así como el establecimiento de un régimen sancionador, basado en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, cuando concurren determinadas conductas o incumplimiento de obligaciones. Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los vehículos de movilidad personal (VMP), conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas del municipio y hacer compatible su uso sostenible medioambiental con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación en los espacios públicos urbanos, aprovechando para proveer a la ciudadanía de seguridad jurídica.

La introducción a gran escala del vehículo eléctrico, dado que sus emisiones son nulas, permitiría reducir significativamente las emisiones directas contaminantes de CO₂ y de otros gases de gran relevancia en los entornos urbanos (NO_x, SO_x, partículas, hidrocarburos no metánicos, etc.) que afectan a la calidad de vida de los ciudadanos, al igual que sucede con las emisiones acústicas procedentes del tráfico rodado. Al tiempo que este tipo de vehículos es especialmente adecuado para satisfacer necesidades de transporte y movilidad en cascos históricos protegidos, donde las vibraciones y el ruido que ocasionan los vehículos de combustión son especialmente perjudiciales.

La estrategia integral de impulso del vehículo eléctrico marca como objetivo facilitar la introducción en la movilidad de los vehículos eléctricos y/o enchufables, para lo que resulta necesario poner en práctica medidas en el ámbito urbano que, articuladas principalmente por los Ayuntamientos, favorezcan a estos vehículos en relación con los vehículos convencionales, así como se facilite la existencia de redes de infraestructuras de recarga eléctrica en la vía pública.

El Ayuntamiento de Aljaraque tiene entre sus competencias la movilidad del tráfico interior del núcleo urbano, lo que lleva aparejada la ejecución de aquellas funciones necesarias para la gestión de la movilidad en el municipio, de acuerdo con los principios de progreso en la calidad de vida de los ciudadanos, regenerando el uso del espacio urbano, de participación ciudadana que fomente la cultura de la movilidad, de seguridad viaria en el municipio y sostenibilidad. Así, sobre la base del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, es conferida a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias. Al mismo tiempo, el artículo 25.2.g) del mismo texto legal dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Este texto refundido, en su artículo 7, atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: la regulación,

ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de Agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración; la regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, la inmovilización de vehículos, así como su retirada y posterior depósito, la autorización de pruebas deportivas que discurran íntegramente por el casco urbano y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Finalmente, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que en su artículo 53.1.b), otorga a los cuerpos de Policía Local la potestad de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, y en su artículo 53.3, que establece la posibilidad de asignar la condición de Agente de la Autoridad a parte de sus funcionarios para el ejercicio de determinadas funciones. Por tanto, esta Ordenanza se elabora con la finalidad de desarrollar, completar y adaptar las necesidades del Municipio a la legislación estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y, especialmente, al Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIAS Y MARCO NORMATIVO.

Artículo 1. Objeto.

1. El objetivo de esta Ordenanza es desarrollar, regular y adaptar las necesidades del municipio de Aljaraque al marco jurídico definido por la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para lograr una visión compartida y segura de la movilidad en todos sus ámbitos, mejorar la calidad ambiental y la preservación del entorno a través de una movilidad que sea más eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico.

2. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de peatones, bicicletas, ciclos, patines, monopatines, vehículos de movilidad personal (VMP) y vehículos a motor, en las vías urbanas del término municipal de Aljaraque y en las vías interurbanas cuya competencia

hubiera sido cedida al Ayuntamiento de Aljaraque, para preservar la seguridad vial y la prevención de accidentes, fomentando la coexistencia e intermodalidad entre los diferentes modos de desplazamiento y estableciendo una movilidad más eficiente y sostenible, dirigida hacia medios de transporte menos contaminantes. Además, establece la regulación, vigilancia y control del tráfico rodado, así como otros usos y actividades en la vía pública que puedan afectar al mismo, la reordenación y prohibición del estacionamiento, el régimen sancionador aplicable y la adopción de medidas provisionales de inmovilización, retirada y depósito de vehículos a motor, bicicletas, ciclos y VMP, de forma que garantice la necesaria seguridad y fluidez del tráfico y el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas que tienen reducida su movilidad, con el fin de favorecer su integración social y facilitar la accesibilidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Aljaraque y obligarán a las personas titulares y usuarias de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías cuya competencia hubieran sido cedidas al Ayuntamiento de Aljaraque y que así lo establezca la correspondiente legislación, acuerdo o convenio y, en defecto de otras normas, a las personas titulares y usuarias de vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias.

Artículo 3. Competencias.

1. Es competencia del Ayuntamiento Pleno las atribuciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la regulación general de la circulación de peatones, bicicletas, ciclos, patines, monopatines y VMP en el municipio de Aljaraque mediante la aprobación de esta disposición de carácter general.

2. La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al Órgano Municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia, bien por la correspondiente delegación. En caso de urgencia, la Alcaldía podrá adoptar medidas de ordenación de carácter especial.

Artículo 4. Marco normativo.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico, la Movilidad Sostenible y la Seguridad Vial en el municipio de Aljaraque.

2. En aquellas materias no reguladas expresamente por esta Ordenanza, se aplicarán los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos u otras normas que la desarrollan o puedan desarrollarla en un futuro. En ningún caso, la presente Ordenanza se opondrá, vulnerará, desvirtuará o inducirá a confusión con los preceptos de las demás Leyes y Reglamentos sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de las disposiciones que las desarrollen.

TÍTULO I. ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN, SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS.

CAPÍTULO I. Ordenación de la Circulación.

Artículo 5. Ordenación y regulación de la circulación y el estacionamiento.

1. Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal, de acuerdo con la legislación vigente, adoptar las medidas de ordenación del estacionamiento y la circulación que estime oportuna en las vías de su titularidad y en las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, estableciendo, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos, ordenando los estacionamientos, las operaciones de carga y descarga, el transporte de personas y mercancías u otras actividades, sin que se pueda cortar u obstaculizar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. La Policía Local de Aljaraque será la responsable de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en las vías urbanas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en las normas de circulación, pudiendo modificar en caso de necesidad o urgencia por razones de circulación, así como por la celebración de eventos culturales, festivos o deportivos autorizados, de manera eventual o circunstancial la

ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, estableciendo la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de las medidas preventivas que resulten indispensables en aras de la seguridad vial.

Artículo 6. Vías privadas abiertas al uso público.

Los titulares de las vías privadas abiertas al uso público deberán señalarlas previa autorización municipal, corriendo a su cargo los costes de su establecimiento. En caso de colocación inadecuada o en contra de la autorización se operará conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 7. Informes preceptivos en materia de ordenación y regulación del tráfico.

1. En todo cuanto afecta a la ordenación y regulación del tráfico en general y, en especial, lo relacionado con la señalización, regímenes de parada y estacionamiento, celebración de pruebas deportivas, espectáculos, ejecución de obras, y cualesquiera otras actividades o usos de las vías públicas, será preceptivo la emisión de informe de la Policía Local y con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal correspondiente. En caso de urgencia o necesidad, se proveerá por la Policía Local las medidas de seguridad que procedan y se emitirá posteriormente el preceptivo informe de manera inmediata.

2. A los efectos de la emisión de informes por parte de la Policía Local en esta materia, se dotará a la Jefatura de la Policía Local de Aljaraque de medios técnicos actuales acorde a la tecnología disponible en cada momento, a fin de garantizar la eficacia, celeridad e idoneidad de los resultados de la aplicación de dichos informes.

CAPÍTULO II. Normas generales de señalización.

Artículo 8. Competencia para señalar.

1. Corresponde con carácter exclusivo al Ayuntamiento de Aljaraque autorizar la colocación, ocultamiento, traslado, retirada y conservación de todo tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas incluidas en esta Ordenanza, quedando prohibido la realización de las conductas anteriores por cualquier persona física o jurídica, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en los supuestos que, con carácter excepcional, se regulan en esta Ordenanza.

2. El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, de las que hayan perdido su objeto, de las que no cumplan por causa de su deterioro, no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

3. En caso de necesidad, los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa. Los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial, conforme a las normas y modelos establecidas en el Reglamento General de Circulación, en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control y regulación con seguridad.

Artículo 9. Aplicación y obediencia de las señales.

1. Cualquier usuario de las vías objeto de la presente Ordenanza tiene la obligación de respetar las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y de adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren entre las vías por las que circulen.

2. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la ciudad o en los accesos a la misma rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

3. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Artículo 10. Inscripciones en las señales.

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de

sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocadas en la misma placa.

3. En el caso citado en el apartado anterior, para mayor divulgación del contenido de las señales, el Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala en quien delegue, aprobará el modelo de señal o marca vial que para cada caso considere más adecuado, publicándose la aprobación y el modelo en el B.O.P. y en los medios de mayor difusión social del municipio de Aljaraque.

Artículo 11. Orden de prioridad de la señalización.

1. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deberán obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación, para lo cual deberán tener en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) Señales y órdenes de los Agentes de la Policía Local.
- b) Señalización circunstancial que modifique el régimen de circulación y utilización normal de la vía.
- c) Semáforos.
- d) Señales verticales de circulación.
- e) Marcas viales.

2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 12. Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización.

1. Queda prohibido modificar las señales de circulación o colocar sobre ellas o soportes, carteles, anuncios, pegatinas, dibujos, toldos, y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error, dificulten la circulación o el estacionamiento, de manera que puedan generar confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía, distraer su atención o afectar a su ornato y limpieza. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

2. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del órgano municipal competente en materia de movilidad, tengan interés público. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

3. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de la persona que los instale, deberá ser autorizada previamente por el órgano municipal competente, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación y demás elementos de regulación y seguridad vial sin la preceptiva autorización municipal.

4. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación, informativa o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

5. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, que constituya peligro para los mismos, modifique las condiciones para circular, parar o estacionar o impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico. La instalación de cualquier obstáculo u objeto en la vía pública requerirá la previa obtención de autorización municipal en la que se indiquen las condiciones que deban cumplirse y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

6. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de todos aquellos obstáculos u objeto colocados en la vía pública que no estén debidamente autorizados, dificulten la circulación de peatones o vehículos o constituyan peligro para los mismos, modifiquen las condiciones para circular, parar o estacionar, impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico, hayan perdido su objeto o no lo cumplan por causa de su deterioro. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

7. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación. La autoridad municipal competente podrá aprobar el modelo de señal indicativa que para cada caso sea adecuado, publicándose la aprobación y el modelo en el B.O.P. y en los medios de mayor difusión social del municipio de Aljaraque para el mejor conocimiento público.

CAPÍTULO III. Elementos urbanos y medidas para moderar la velocidad.

Artículo 13. Elementos urbanos en zonas de tránsito peatonal.

En relación con la instalación de elementos urbanos en zonas de tránsito peatonal, se estará a lo que determine la normativa sobre accesibilidad.

Artículo 14. Elementos urbanos en calzada.

1. Como norma general, se prohíbe la instalación de elementos urbanos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada tenga que realizarse la instalación de paneles publicitarios, tótems, marquesinas, tarimas u otros elementos, siempre que su ubicación afecte a la visibilidad o pueda producir un perjuicio para la seguridad vial, ésta será autorizada, señalizada y se colocará en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente en materia de movilidad determine, previo informe preceptivo de la Policía Local en materia de movilidad y seguridad vial.

2. Los contenedores para la recogida de residuos domiciliarios, ropa, muebles, residuos de obras u otros objetos, siempre que su ubicación afecte a la visibilidad o pueda producir un perjuicio para la seguridad vial, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente en materia de movilidad determine, emitido el correspondiente informe previo de la Policía Local en materia de movilidad y seguridad vial.

3. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Artículo 15. Medidas para moderar la velocidad.

Los tipos, requisitos técnicos y condiciones necesarias para la implantación de medidas para moderar la velocidad, se adecuará a lo establecido en la normativa estatal, en especial, la Instrucción Técnica de aplicación para la red de carreteras del Estado.

CAPÍTULO IV. Vigilancia y Control de la Seguridad Vial.

Artículo 16. De la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local de Aljaraque la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal, el fomento de la movilidad, la adopción de medidas

provisionales, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y las disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

2. También le corresponde a los Agentes de la Policía Local las competencias que le son propias, de acuerdo con la Ley de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad y demás disposiciones complementarias, entre las que se encuentra instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de tráfico, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquier otra.

3. Asimismo, los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todas aquellas ocupaciones o instalaciones no autorizadas, o que, contando con la autorización, se excedieren o se realizaren contra la misma, así como aquellas que, sobre la base de criterios circunstanciales de oportunidad, seguridad y conveniencia pública, hubieran de retirarse.

Artículo 17. Señales de los Agentes de tráfico.

1. Los Agentes de tráfico de la Policía Local que estén regulando la circulación, lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche. En consecuencia, sus señales tienen que ser claras y visibles y sus órdenes deberán ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

2. Tanto los Agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos reflectantes homologados de alta visibilidad que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3. Los Agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o normativa aplicable que se encuentre en vigor.

4. La forma y significado de las señales y órdenes de los Agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación en función de la normativa en vigor.

Artículo 18. Regulación del tráfico por personas distintas a los Agentes de tráfico.

1. En ausencia de Agentes de la Policía Local, siempre que éstos recaben auxilio y colaboración para casos puntuales por circunstancias de extrema urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata, como puede ser en situaciones de gravedad por incendios, inundaciones, seísmos y otras catástrofes naturales, otros Agentes de la autoridad, voluntarios de Protección Civil y Vigilantes Municipales podrán regular la circulación de vehículos en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas. En todo momento, para la regulación del tráfico en dichos casos puntuales atenderán a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que haya sido autorizado por el organismo municipal competente, mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta y, por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan o continúen la marcha.

3. Asimismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales correspondientes y conforme a las normas y condiciones establecidas.

Artículo 19. Limitaciones sobre el ejercicio de actividades lucrativas.

1. Se prohíbe la realización sin autorización de actividades lucrativas en la vía pública que produzcan o pudieran producir un menoscabo del uso común general de los espacios públicos o provocando molestias, perturbaciones, peligro o perjuicio a los peatones o a la circulación de vehículos; así como las actividades de venta ambulante o encubiertas con la mendicidad a través del ofrecimiento o imposición de servicios aprovechando las detenciones de los vehículos en los semáforos, pasos para peatones o retenciones motivadas por el exceso de tráfico.

2. Queda prohibida toda actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos, que se realice sin autorización por parte del órgano municipal competente en materia de movilidad en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento en superficie.

TITULO II. DE LOS PEATONES.

CAPÍTULO I. Circulación de los peatones.

Artículo 20. Zonas de tránsito.

Como regla general, los peatones deberán transitar por las aceras, espacios peatonales, pasos, andenes y entornos específicamente destinados a tal fin, siempre por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.

De manera excepcional, aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es transitable, por la calzada, siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lleven objetos voluminosos que pudieren constituir un estorbo para el resto de viandantes.

b) Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.

c) Aquellos grupos de peatones que formen un cortejo o vayan dirigidos por una persona.

d) Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas.

Artículo 21. Cruce de calzada y vías ciclistas.

Para cruzar la calzada y las vías ciclistas, los peatones deberán observar las siguientes prescripciones:

a) Realizar la maniobra con la máxima diligencia, sin perturbar la circulación y sin entorpecer o molestar a los demás usuarios de la vía.

b) En los pasos regulados por agentes de la circulación, deberán observar las prescripciones que éstos realicen.

c) En los pasos regulados por semáforo, el peatón deberá obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

d) Atravesarán la calzada por los pasos para peatones. No deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan asegurado de que no existe peligro ni para ellos ni para la circulación rodada.

e) En caso de no existir paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros desde el lugar donde el peatón quiera cruzar la calzada, el cruce habrá de efectuarse por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

f) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos para peatones existentes al efecto.

Artículo 22. Prohibiciones y limitaciones.

Se prohíbe a los peatones:

a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.

b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

c) Esperar al autobús y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios y aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

d) Subir o bajar de los vehículos en marcha.

Artículo 23. Del tránsito con patines y monopatines.

1. Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan la consideración de vehículos de movilidad personal no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas. Solo podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 10 km/h, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos. Asimismo, podrán circular por vías ciclistas en las condiciones citadas.

2. Para su empleo deportivo, los usuarios utilizarán exclusivamente las zonas establecidas y señalizadas al efecto.

TÍTULO III. DE LOS CICLISTAS.

CAPÍTULO I. Normas de comportamiento y circulación.

Artículo 24. Zonas de circulación.

1. Las bicicletas circularán, con carácter preferente, por el carril bici o itinerarios señalizados para su uso cuando estos existan, de lo contrario por el arcén de su derecha o, si este no existiese o no fuese transitable, por la calzada ordinaria. En tales itinerarios, salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 30 km/h.

2. Las bicicletas no pueden circular por las aceras, paseos o cualquier otro espacio peatonal.

3. Los triciclos o similares dedicados a la distribución de mercancías circularán previa autorización otorgada por el órgano municipal competente.

4. Las bicicletas, triciclos o similares explotadas comercialmente mediante rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

Artículo 25. Condiciones de circulación.

Las bicicletas circularán de acuerdo con las condiciones que se determinan en la normativa de tráfico y seguridad vial, así como conforme a los criterios dispuestos a continuación:

1. Si van por el arcén, este ha de ser el de su derecha.

2. Si van por la calzada, las bicicletas circularán por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.

3. Las bicicletas circularán preferentemente por la zona central del carril derecho, o del que necesiten ocupar en el caso de ser una vía de dos o más carriles de circulación en un mismo sentido. Si la vía es de un solo carril por sentido, deberán circular lo más próximo a la derecha del referido carril, siempre que no existan aparcamientos o puedan darse condiciones que representen una merma de seguridad. Las bicicletas podrán circular en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía, salvo en los casos que discurran por tramos sin visibilidad, que originen aglomeraciones de tráfico, que existan aparcamientos, o que puedan darse condiciones que representen una merma de la seguridad.

4. Si van por los carriles bici o similares segregados del resto del tráfico lo harán con la debida precaución no invadiendo las zonas peatonales.

5. Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, los ciclistas utilizarán los pasos para peatones en los cuales no tendrán prioridad sobre el resto de los vehículos debiendo, en consecuencia, bajar de la bicicleta para adquirir la condición de peatón y obtener así la prioridad de paso.

6. Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre este y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura.

7. En los pasos para bicicletas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas tienen preferencia, solo penetrarán en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

8. Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la acera, los peatones podrán cruzar por los pasos para peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no podrán permanecer ni caminar por su interior. Los ciclistas que circulen por estos carriles extremarán las precauciones para no golpear con los peatones.

9. Cuando las bicicletas circulen por espacios autorizados de escasa anchura, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

10. En aquellas zonas o circunstancias en las que las bicicletas compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.

Artículo 26. Infraestructuras ciclistas y señalización.

1. Las infraestructuras ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal, que indicará el sentido de la circulación y los espacios que sean compartidos con peatones, así como las paradas obligatorias. En caso necesario se complementará esta señalización con la de precaución o informativa que resulte conveniente.

2. El municipio de Aljaraque dispondrá en la medida de lo posible de vías multimodales o carriles bici habilitados para la circulación de bicicletas dentro de la localidad, facilitando así la conectividad entre los diferentes núcleos de población existentes; facilitando y favoreciendo la movilidad dentro de todo el municipio y la protección y conservación del entorno natural y del medio ambiente.

CAPÍTULO II. Comportamientos prohibidos, condiciones y visibilidad, ocupación.

Artículo 27. Comportamientos prohibidos.

Al objeto de procurar al ciclista una conducción segura, se prohíbe:

a) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

b) Conducir utilizando el teléfono móvil, de audio o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

c) Realizar competiciones no autorizadas.

d) Conducir superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.

e) Que los ciclistas se apoyen, para circular, en una sola rueda o se agarren a vehículos en marcha.

Artículo 28. Condiciones de las bicicletas y visibilidad.

1. Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:

a) Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.

b) Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquel.

2. Las bicicletas y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido corresponderán a tipos certificados y en su caso homologado.

3. Para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, las bicicletas deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

4. Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán certificados y en su caso homologados.

Artículo 29. Ocupación.

1. Las bicicletas podrán transportar un menor de hasta siete años en asiento adicional homologado, cuando el conductor sea mayor de edad.

2. Los menores de dieciséis años deberán obligatoriamente llevar casco de protección homologado.

3. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que para dichos dispositivos se estipulen.

4. Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de menores y mercancías, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad.

5. Se prohíbe que las bicicletas con remolque o semirremolque, cuando porten niños/as circulen por la calzada, debiendo circular por vías ciclistas siempre y cuando sus dimensiones lo permitan. Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.

TÍTULO IV. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Artículo 30. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, por los vehículos de movilidad personal, en el término municipal de Aljaraque (Huelva), todo ello con el fin de favorecer su integración en el ámbito del tráfico urbano, en pro de los intereses generales y del favorecimiento de la movilidad sostenible, para el bien de la convivencia ciudadana y su seguridad y en garantía de la accesibilidad universal y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el espacio público.

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

Los preceptos incluidos en este título serán de aplicación en las vías del término municipal y obligarán a los/las usuarios/as de los vehículos de movilidad personal tanto para particulares, como a los que sean explotados por actividades de régimen de alquiler.

Artículo 32. Definición de vehículo de movilidad personal.

1. Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar

al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

2. Se excluyen de esta definición:

- a)** Los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
- b)** Los vehículos concebidos para competición.
- c)** Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- d)** Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC.
- e)** Aquellos que no sobrepasen en su diseño la velocidad de 6 km/h que tendrán la consideración de juguetes.
- f)** Los regulados en el Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (L1e – ciclomotores o superiores) que deberán obtener la correspondiente autorización administrativa para circular y la autorización administrativa para conducir, además de suscribir seguro obligatorio de responsabilidad civil.

3. Aquellos vehículos que no cumplan con la definición de vehículos de movilidad personal contemplado en el apartado 1 de este artículo, y que tampoco encaje en alguna de las tipologías de vehículos contemplada en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos; o en el Reglamento (UE) 168/2013; no podrán circular por ninguna vía de la localidad, y si alguno lo hiciera se deberá proceder a su inmovilización y depósito, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la normativa vigente en materia de tráfico.

Artículo 33. Requisitos, documentación técnica e identificación.

1. Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria y la legislación aplicable europea (mercado CE).

El vehículo debe llevar adherido al chasis la placa del fabricante que permita comprobar las características esenciales del mismo, de modo que sea posible la lectura por parte de los agentes de la Policía Local para las comprobaciones pertinentes en funciones de inspección.

2. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa para circular y conducir.

3. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será de aplicación en conformidad a lo dispuesto en su sección 33 "régimen transitorio".

En conformidad a los principios de transparencia y acceso a la información, los ciudadanos podrán consultar en la web oficial de la Dirección General de Tráfico (<https://www.dgt.es>) la lista actualizada de marcas y modelos de vehículos de movilidad personal certificados por laboratorios autorizados, para garantizar la máxima seguridad al comprador."

Artículo 34. Conductor.

1. Se considera conductor de un vehículo de movilidad personal a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

2. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal es de 15 años, excepto aquellos menores de edad que vayan acompañados de padre, madre o persona autorizada por éstos, cumpliendo las obligaciones de uso y circulación que recoge esta ordenanza respecto de tales vehículos.

El conductor deberá exhibir a los agentes su documento nacional de identidad de modo que se pueda verificar que cumple el requisito reglamentario establecido, sin perjuicio de la posibilidad ser comprobado a través de otros medios acreditativos de identidad, incluso telemáticos.

Artículo 35. Normas generales de circulación y utilización.

1. Como norma general, se prohíbe la circulación de los vehículos de movilidad personal en las aceras, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones.

Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques y jardines, conducidos por

menores de hasta 12 años, utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal. Deberán guardar una distancia de al menos 1,5 metros con respecto a los peatones, y no podrán circular sobre las zonas verdes.

2. No está permitido transportar pasajeros, el vehículo de movilidad personal es de uso unipersonal. Igualmente está prohibido transportar cualquier clase de objeto o circular con animales sujetos a cadenas por las vías públicas.

3. Los usuarios de los vehículos de movilidad personal tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan. Se evitará en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todos los usuarios.

En los cruces con otros vehículos o peatones deberán asegurarse de ser vistos por éstos.

4. Los conductores de estos vehículos respetarán la prioridad establecida mediante la señalización existente en cada caso, y en su defecto, se aplicarán las normas generales en materia de prioridad existentes en la legislación de tráfico.

5. Los vehículos de movilidad personal podrán circular:

- a)** Por la calzada en casco urbano, cumpliendo las normas de circulación y tráfico, ajustándose a las limitaciones de velocidad de la vía, sin que en ningún caso puedan exceder de la velocidad de 25 km/h.
- b)** Por los carriles bici y sendas ciclables del término municipal, sin superar la velocidad máxima de 15 km/h. En itinerarios compartidos con el peatón, deberán reducir la velocidad a 10 km/h. En el caso de existir deberá circular por éstos si la infraestructura del dicho carril lo permite.
- c)** En otras vías urbanas en las que esté expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos.

6. El usuario conductor de un vehículo de movilidad personal deber circular con la suficiente precaución y diligencia necesaria para evitar daños propios o ajenos y evitando poner en peligro al resto de usuarios de la vía, manteniendo, en todo momento, la propia libertad de movimiento. En general deberán:

- a)** Prestar especial atención en pasos de peatones y en pasos para ciclos que atraviesen la calzada. Allí, reducirán la

velocidad a paso de peatón y pasar una vez sea visto por los vehículos que transiten por la calzada.

- b)** Deberán señalar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos del brazo para advertir al resto de usuarios, siempre que fuera posible y no entrañe riesgo para la estabilidad del conductor.
- c)** No se podrá circular agarrado a otros vehículos en marcha, ni remolcado por ningún elemento.

7. Queda prohibido estacionar en aceras y zonas peatonales. No podrán ser amarrados a elementos de mobiliario urbano, arbolado o señalización de tráfico. Sólo se podrá estacionar en los lugares que específicamente se destinen para ciclomotores, ciclos y bicicletas. Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga a la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.

8. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

9. No está permitida la circulación por las vías públicas con tasas de alcohol superiores a las permitidas, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas legalmente establecidas según dispone la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, las cuales se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

10. En circulación, tanto diurna como nocturna, y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario, será obligatorio el uso de alumbrado y en su defecto, chaleco reflectante o elemento reflectante adherido al conductor de modo que sea visible para los demás usuarios de la vía.

Además, en todos los casos, el alumbrado se compone de luz delantera que será de color blanca o asimilada y la luz trasera de color roja. En vehículos de movilidad personal que no lo lleven instalado de fábrica, será obligación del conductor la instalación del alumbrado correspondiente.

11. Los vehículos deberán llevar instalado un timbre o avisador acústico para advertir la presencia al resto de usuarios de la vía en caso de urgencia o necesidad.

Artículo 36. Actividad de explotación comercial económica del uso de Vehículos de Movilidad.

1. Obligaciones para desarrollar una actividad de explotación comercial económica del uso de Vehículos de Movilidad Personal:

- a)** Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o cualquiera otro título, de los vehículos de movilidad personal de empresa con actividad comercial económica, deberán previamente al inicio de la actividad presentar la declaración responsable o comunicación previa y acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a los posibles daños ocasionados a las personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, como a los usuarios de los Vehículos que cedan o alquilen como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del mismo.
- b)** Del mismo modo, deberán acreditar la homologación de los Vehículos de Movilidad Personal y certificado emitido por la empresa fabricante o importadora en la que conste las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como documento en el que conste el marcado CE del vehículo.
- c)** Acreditarán la existencia del cumplimiento de los requisitos de uso para los usuarios (Edad, Casco, etc.), de los vehículos (Alumbrado, homologación, etc.) y su compromiso de informar a los conductores sobre estos aspectos.
- d)** La persona física o jurídica titular de la explotación económica tiene que informar a los usuarios de los vehículos de movilidad personal de las condiciones de circulación en el municipio de Aljaraque.
- e)** La persona titular de la explotación comercial económica deberá definir el lugar habitual de estacionamiento de los vehículos de movilidad personal durante los períodos de espera entre servicios, así como los posibles puntos de parada para estacionamiento de los vehículos que será autorizado previamente por la entidad local, debiendo situarse éstas en lugares que no entorpezcan el paso peatonal o de vehículos.

TÍTULO V. VÍA MULTIMODAL O SENDA CICLABLE.

Artículo 37. Disposiciones generales.

Aquella vía destinada a ser utilizada tanto por el peatón como por bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP), teniendo prioridad en todo momento el peatón. Las bicicletas y vehículos de movilidad personal podrán circular por ella a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora. Se permite el paso de mascotas siempre atadas y conducidas por una persona responsable de la misma.

El Ayuntamiento de Aljaraque permite el uso conjunto de peatones, ciclistas y personas usuarias de vehículos de movilidad personal por las Vías Multimodales existentes en el municipio, siempre que se respete en todo momento la prioridad o preferencia de paso de los peatones.

Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal y bicicletas respetarán en todo momento a los peatones que circulen por dichas vías, aminorando la velocidad, deteniendo su marcha o incluso apartándose de dicha vía cuando sea necesario, y sin que en ningún momento éstos rebasen la velocidad máxima de 10 Km/h.

Los peatones podrán pasear por dichas vías multimodales con animales de compañía, siempre con la obligación de que éstos permanezcan atados en todo momento con correa no superior a 1 metro de longitud y sean conducidos con la diligencia debida para no entorpecer el paso de otros peatones o personas usuarias. Así mismo, al objeto de que éstos no constituyan un peligro para los transeúntes, cuando la persona que conduzca al animal de compañía se cruce con otros usuarios, deberá apartar al animal hacia la zona exterior de las vías multimodales, si fuera necesario, en aras de la seguridad del tránsito por las mismas.

Las personas responsables de los animales de compañía recogerán las necesidades que dichos animales pudieran realizar en dichas vías multimodales, y velarán por que dichos animales no sean un obstáculo para las demás personas usuarias.

Dichas conductas son obligatorias para las personas usuarias, y la Policía Local vigilará el buen uso de dichas vías, denunciando los incumplimientos que se pudieran producir.

TÍTULO VI. PARADA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I. Normas generales.

Artículo 38. Competencia y ordenación de los estacionamientos.

Con el objeto de hacer compatible una ordenación equitativa de los aparcamientos entre todos los usuarios, la autoridad municipal determinará cualquier variación sobre el régimen de parada y estacionamiento en las vías de su competencia, previo informe de la Policía Local, servicio público que tiene por objeto, entre otros, la ordenación y mejora del tráfico y sus estacionamientos con el fin de garantizar el equilibrio, el mejor aprovechamiento y la igualdad de acceso y oportunidad a los diferentes aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 39. Normas sobre el estacionamiento.

1. El estacionamiento se regirá, además de por las disposiciones establecidas en la legislación vigente, por las siguientes normas:

- a) Como regla general, el estacionamiento se realizará en línea, situando el vehículo paralelamente lo más cerca posible al borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo. Se situará de forma que no dificulte la circulación del resto de los vehículos ni el tránsito peatonal. Por excepción, los vehículos podrán estacionar en batería cuando la señalización reglamentaria lo establezca o las características de la vía así lo aconsejen.
- b) Con el objetivo de permitir la mejor utilización del restante espacio disponible, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario, así como ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.
- c) En los estacionamientos en línea, se prohíbe dejar más de 50 cm entre el bordillo del acerado y la superficie exterior de las ruedas que se encuentren más cercanas a dicho acerado o borde de la calzada.
- d) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

- e) El estacionamiento de un vehículo en vías interurbanas y travesías deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.
- f) El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Los conductores deberán estacionar y asegurar el vehículo de modo que no pueda ponerse en marcha espontáneamente en ausencia de su conductor, ni lo puedan mover o controlar otras personas. Para ello, se deberán tomar las precauciones adecuadas y suficientes. Los conductores serán los responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo sea consecuencia de una acción por terceros con empleo de la fuerza o violencia.
- g) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libres los accesos a viviendas y locales.
- h) En aquellos lugares donde exista una prohibición de estacionamiento mensual (mes par y mes impar) se hará efectiva la prohibición de estacionamiento desde las nueve horas del día uno hasta las nueve horas del día uno del mes siguiente, de modo que se evite la obstaculización o riesgo a la circulación en la vía urbana correspondiente que se encuentre señalizada.

2. Los autobuses de líneas regulares y discrecionales solo podrán estacionar en los lugares expresamente determinados por la autoridad competente, estando prohibido efectuar cualquier estacionamiento fuera de ellos.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como en la presente Ordenanza, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento de estos vehículos en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación de aquéllas y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Se considerará que una autocaravana está estacionada correctamente cuando:

- a) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajados los soportes o patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Si el estacionamiento se realiza

en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera.

- b)** No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas, despliegue de toldos o elementos extensibles que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, así como muebles, sillas, mesas u otros enseres o útiles. Asimismo, no ocupa más espacio que el del perímetro de estacionamiento señalizado, si existiese.
- c)** No se constata vocación de acampada o pernocta, así como la emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, como es el vaciado de aguas en la vía pública, así como residuos o basura de cualquier clase.
- d)** No se emiten ruidos molestos para el vecindario. No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrollen en su interior no trascienda al exterior y se cumplan los apartados anteriores.

5. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para caravanas, autocaravanas y otros vehículos similares, que solo podrán ser ocupadas, de forma universal, por todos aquellos viajeros que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional itinerante, no pudiendo exceder su ocupación, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. El régimen de estacionamiento de autocaravanas previsto en los párrafos anteriores es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida, solamente, la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha. Estas zonas no disponen de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.

6. Igualmente, el Ayuntamiento podrá acordar zonas especiales en las que se encuentre autorizado el estacionamiento de caravanas y autocaravanas, con el régimen y las normas que, en su caso, se establezcan.

Artículo 40. Forma de apearse del vehículo.

1. Los pasajeros deberán apearse por el lado, correspondiente a la acera, al objeto de garantizar su seguridad, invadiendo así durante el menor tiempo posible la calzada.

2. El conductor y los pasajeros que se apean por el lado izquierdo del vehículo en vía de dos o más carriles de circulación, se cerciorarán previamente de que pueden apearse por dicho lado sin ningún tipo de peligro para ellos mismos o terceras personas ni causar daños a los bienes.

Artículo 41. Lugares y forma de realizar la parada por los vehículos de servicios públicos destinados al transporte de personas.

1. Los auto-taxis esperarán a los viajeros de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Taxis y, en su defecto, en los lugares reservados debidamente señalizados respetando, además, las normas que con carácter general se establecen en los artículos anteriores.

2. Los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros y transporte escolar o de menores efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de autobuses» y en los carriles y partes de la vía destinados a su circulación cuando así se determinen. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas expresamente predeterminadas.

3. Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros y los autobuses de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares señalizados y autorizados por la autoridad municipal.

CAPÍTULO II. Normas especiales.

Artículo 42. La parada.

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. No se considera parada la inmovilización por emergencia imprevisible o inaplazable, la motivada por necesidades de la circulación, la ordenada por los Agentes de la autoridad encargados de la regulación del tráfico o para cumplir algún precepto reglamentario.

Artículo 43. El estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de parada y siempre que la misma no sea motivada por emergencia imprevisible o inaplazable, motivada por las necesidades de la circulación, haya sido ordenada por los Agentes de la autoridad encargados de la regulación del tráfico o para cumplir algún precepto reglamentario.

Artículo 44. Clases de estacionamiento.

1. Estacionamiento en línea es aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros con los ejes longitudinales paralelos al borde de la calzada.

2. Estacionamiento en batería es aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y con sus ejes longitudinales formando un ángulo con el borde la calzada.

3. Como normal general la parada y el estacionamiento se realizarán en línea, salvo en los estacionamientos con señalización vertical y/o marcas viales en el pavimento, donde los vehículos se colocarán dentro del perímetro delimitado por las líneas y marcas blancas de estacionamientos.

Artículo 45. Estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1. La autoridad municipal podrá establecer, previo informe preceptivo de la Policía Local, zonas de estacionamiento especial para personas con movilidad reducida, señalizadas al efecto con la señal vertical y el logotipo internacional de accesibilidad en el pavimento, cuando su titular esté en posesión de la correspondiente licencia o autorización.

2. La regulación y creación de estas reservas de estacionamientos para personas con movilidad reducida, así como la concesión de las tarjetas de estacionamientos, estarán desarrolladas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza de Regulación de Estacionamientos para Personas con Movilidad Reducida.

Artículo 46. Prohibición de parar y estacionar.

1. Queda prohibida la parada:

- a)** En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de túnel.
- b)** En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c)** En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios o en aquellos espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- d)** En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o el cruce de peatones, si se genera peligro por falta de visibilidad.
- e)** Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f)** En los lugares donde se impida la visibilidad de señales de tráfico a los usuarios de la vía.
- g)** En los carriles bus, bus taxi o taxi y en los demás que se encuentren destinados al uso exclusivo del transporte público urbano. Así como en las zonas reservadas y delimitadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público.
- h)** Cuando se obstaculice la utilización normal de los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida.
- i)** En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin exhibir en lugar visible del parabrisas delantero del vehículo, la correspondiente tarjeta o haciendo uso indebido de la misma, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar al titular.
- j)** En los carriles reservados para bicicletas, senda ciclables y vías multimodales.
- k)** Sobre las aceras, refugios, andenes, paseos centrales o laterales y otras zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l)** En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados en el pavimento.
- m)** Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

- n)** Cuando el vehículo impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- o)** Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- p)** Cuando se obstaculicen los accesos a los edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos y las salidas de emergencia debidamente señalizadas.
- q)** Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- r)** Donde lo prohíban las correspondientes señales reglamentarias.
- s)** Cuando un vehículo no eléctrico permanezca en las zonas señalizadas y habilitadas como puntos de recarga exclusivos para vehículos eléctricos.
- t)** En aquellas vías en las que por decreto de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.
- u)** Las paradas que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2. Queda prohibido estacionar en los lugares y casos siguientes:

- a)** En todos los descritos en el apartado anterior en los que está prohibida la parada.
- b)** En los lugares previamente señalizados de forma temporal para la realización de obras, actos públicos culturales o deportivos debidamente autorizados. Esto es, en zonas de la vía que, excepcionalmente, deben ser ocupadas para actividades autorizadas o que por seguridad deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza u otros usos, en cuyo caso se deberán señalar adecuadamente, al menos, con 72 horas de antelación. La señalización contará con la correspondiente autorización del órgano municipal competente en materia de movilidad.
- c)** Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas establecidas para su utilización.
- d)** En zonas reservadas para vehículos de servicio público, urgencias, seguridad, organismos oficiales y otras categorías de usuarios.
- e)** En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin exhibir en lugar visible del parabrisas delantero del vehículo, la correspondiente tarjeta o haciendo uso indebido de la

- misma, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar al titular.
- f) Cuando un vehículo no eléctrico permanezca en las zonas señalizadas y habilitadas como puntos de recarga o estacionamiento exclusivo para vehículos eléctricos.
 - g) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al tránsito de peatones.
 - h) Cuando obstaculice el acceso o salida de vehículos de un inmueble o recinto debidamente habilitado con vado señalizado correctamente.
 - i) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor, elemento de protección o similar.
 - j) En los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores.
 - k) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
 - l) El estacionamiento del vehículo sin adoptar las medidas reglamentarias que eviten se ponga en movimiento.
 - m) Sin utilizar calzos estando obligado a ello, utilizando calzos inadecuados o no retirándolos de la vía al reanudar la marcha.
 - n) En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado con el fin de efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública.
 - o) El estacionamiento en cualquier vía pública de remolques y semirremolques separados de los vehículos a motor, tales como: caravanas, remolques industriales para motocicletas, quads o ciclomotores, remolques para embarcaciones de recreo, para ganado, caballería u otros animales, remolques agrícolas, tractores agrícolas, motocultores, tractocarros, maquinaria agrícola, remolques publicitarios, carruajes de tracción animal, plataformas para el transporte de vehículos y similares. Salvo en lugares expresamente habilitados por la autoridad competente.
 - p) El estacionamiento en cualquier vía pública del municipio de turismos, vehículos mixtos, furgones, camiones, tractocamiones, autobuses, caravanas, autocaravanas, conjunto de vehículos, trenes de carretera u otros vehículos especiales o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, acampada o pernocta, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, dificultando, con ello, la equitativa distribución de aparcamientos. Siempre que se haya

- constatado la voluntad de realizar dicha actividad y bastando con que ésta trascienda al exterior mediante la utilización de dispositivos de nivelación, patas estabilizadoras o artilugio similar, o la colocación de estructuras desmontables en la vía, así como por el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, tales como, soportes de estabilización, despliegues de toldos u otros elementos extensibles que pongan en peligro u obstaculicen a los peatones, animales o vehículos.
- q) El estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 8.000 Kg de Masa Máxima Autorizada (MMA) en las vías del municipio, excepto en los lugares específicamente señalizados para ello y con las condiciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento. Dicha prohibición se extiende a las unidades independientes que compongan los vehículos camiones, es decir, cabezas tractoras, remolques o semirremolques, superen o no la MMA.
 - r) El estacionamiento de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.
 - s) No se permite el estacionamiento en zonas verdes de dominio público destinadas a otros usos o servicios públicos.
 - t) No se permite el estacionamiento en sentido contrario al de circulación en aquellas calles de un solo sentido de circulación.
 - u) En batería, cuando la señalización, características de la vía u otras circunstancias no lo permitan.
 - v) En línea, cuando la señalización, características de la vía u otras circunstancias obligue a efectuarse en batería.
 - w) No se permite el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta, reparación o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios.
 - x) No se permite el estacionamiento de vehículos para la reparación mecánica no puntual que va más allá de la reparación básica, urgente y necesaria para continuar la marcha.
 - y) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del parabrisas delantero del vehículo del distintivo válido o acreditación que lo autoriza; o cuando colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido. Asimismo, no se permite estacionar un vehículo eléctrico en las reservas de estacionamiento para recarga superando el tiempo máximo de estacionamiento establecido por la autoridad competente o sin exhibir en lugar visible del parabrisas

delantero la documentación habilitante para el uso de tales reservas, en su caso.

- z) En las vías donde esté permitido el estacionamiento de vehículos, se prohíbe el estacionamiento continuado en un mismo lugar por plazo superior a dos meses, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución de los aparcamientos. Asimismo, se prohíbe el estacionamiento cuando pueda presumirse racionalmente su abandono. Se presumirá racionalmente su abandono cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente mal estado de conservación, ausencia de piezas, desperfectos que hagan imposible que se desplace por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

3. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los supuestos enumerados en los párrafos a), d), e), f), g), h), i), j), m), n), o), p), y q) del apartado 1 y en los supuestos enumerados en los párrafos b), d), e), f), h), i), j), k), s), y) y z) del apartado 2.

TITULO VII. DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, MUDANZAS Y RESERVAS DE ESPACIO.

CAPÍTULO I. Autorizaciones de reservas de espacio y ocupaciones de la vía pública.

Artículo 47. Necesidad de autorización.

Tanto la concesión de reservas de espacio como la ocupación de la vía pública, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá, con carácter general, la concesión de la oportuna licencia o autorización. Esta se concederá a instancia de parte, mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

Artículo 48. Potestad de los agentes de la Policía Local y liquidación de tasa.

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todas aquellas ocupaciones no autorizadas o que, contando con la autorización, se excedieren o se realizaren contra la misma,

así como aquellas que, sobre la base de criterios circunstanciales de oportunidad y conveniencia pública, hubieran de retirarse.

2. Las reservas de espacio y ocupaciones podrán estar sometidas al pago de las tasas que correspondan.

Artículo 49. Condiciones de la ocupación y contenido de la autorización en el caso de ocupaciones de la vía pública.

1. La autorización deberá encontrarse en poder del responsable de la ejecución o realización de las labores autorizadas o disponer de ésta la persona que le sustituya, y será exhibida a requerimiento de los agentes de la Policía Local, pudiendo estos tomar cuantos datos precisen. A estos efectos, se admitirá la fotocopia de la autorización correspondiente compulsada por órgano competente.

2. Tales ocupaciones deberán ser comunicadas, previamente a su ejecución, a la Policía Local, con la antelación que se indique en la autorización. En la misma se hará constar a qué otros organismos y servicios será necesario comunicar previamente tal ocupación.

3. El autorizado está obligado a reponer todos los elementos de la vía pública al mismo estado en el que se encontraban antes de la ejecución de la actividad, salvo manifestación en contrario por la autoridad competente.

4. Si por causas de fuerza mayor no pudieran realizarse en las fechas y horas previstas las actividades autorizadas, deberá comunicarse este hecho al órgano competente de este Ayuntamiento y a la Policía Local a efectos de adoptar las medidas oportunas.

5. Salvo previsión en contrario, el titular de la autorización debe sufragar a su costa los gastos derivados de las circunstancias que concurran durante todo el periodo de la autorización respecto de la instalación de la señalización correspondiente, así como de su mantenimiento.

6. La autorización contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar, y obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones especificadas en esta Sección y en la autorización otorgada obligará a su titular a sufragar los gastos de la indemnización correspondiente a los perjudicados por los daños y perjuicios ocasionados a causa de la ocupación.

CAPÍTULO II. De las mudanzas.

Artículo 50. Concepto de mudanza.

Tendrán consideración de mudanza, a los efectos previstos en la presente ordenanza, el traslado, dentro del término municipal de Aljaraque o entre esta y otras localidades y viceversa, de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos.

Artículo 51. Necesidad de autorización.

Para la realización de actividades de mudanzas conforme a lo descrito en el primer párrafo del artículo anterior, el interesado deberá recabar la oportuna autorización del órgano competente. En la solicitud se hará constar el espacio, el lugar y fecha de la realización de la actividad, con indicación del tiempo de estimado para la realización de la misma.

Artículo 52. Condiciones de las operaciones de mudanza.

Las operaciones de mudanzas se realizarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La empresa que realice el servicio deberá instalar la señalización oportuna, a fin de reservar el espacio suficiente para el correcto estacionamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En dichas señales deberá colocarse un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo; así como el nombre la empresa y su domicilio social.

2. La empresa de mudanzas deberá comunicar, con la antelación que se indique en la correspondiente autorización, la realización del servicio a la Policía Local.

3. Deberán adoptarse todas las medidas que sean necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir cualquier peligro para el viandante, canalizando, en este caso, el tránsito de peatones, de forma que este sea accesible.

4. En caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, estos deberán cumplir con todos los requisitos, autorizaciones y certificaciones de seguridad exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 53. Liquidación de tasa.

Como consecuencia de la ocupación de la vía pública que implica la realización de las actividades de mudanzas, el interesado deberá presentar, junto con la solicitud, la liquidación de la tasa que corresponda sobre la base de los criterios que determine la oportuna ordenanza fiscal que lo regule.

CAPÍTULO III. De los cortes de calle.

Artículo 54. Autorizaciones.

La autorización para el corte de la circulación en calles del núcleo urbano será expedida por la Jefatura de la Policía Local, así como las directrices y normas a cumplir:

1. La zona debe señalizarse correctamente con vallas, señales y luces si el corte se prolonga por la noche.

2. Si el mencionado corte se refiere a parte de la calzada, se debe dejar un margen lo bastante amplio y seguro para el tráfico de vehículos y personas. Si no es así, se colocarán vallas y señales de tráfico adicionales en las intersecciones advirtiendo al usuario de la vía del corte de la calle.

3. El corte de la calzada durará el tiempo imprescindible, debiendo restablecerse la circulación lo antes posible con las máximas garantías de seguridad.

4. Si las circunstancias de la vía lo requieren, el interesado deberá colocar operarios reglamentariamente ataviados con chalecos reflectantes y señales portátiles en los accesos advirtiendo a los usuarios de la vía.

5. En la documentación aportar en la solicitud del corte de calle figurará un croquis de la zona.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada

Artículo 55. Otras autorizaciones.

1. Cualquier actividad que implique la ocupación de la vía pública o suponga un uso especial o restringido de la misma, tales como: realización de pruebas deportivas, eventos culturales, rodajes cinematográficos, y

cualquiera otra análoga, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, si las hubiese.

El órgano competente para expedir la autorización, con el fin de resolver el procedimiento, requerirá los informes que, en materia de tráfico y movilidad, sean preceptivos por disposición legal.

2. Dicha autorización detallará las condiciones de uso y ocupación, duración, horario y, en su caso, itinerario. Además, en caso de ser necesario, señalará las medidas complementarias de precaución a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar, permitiendo el paso de forma accesible.

Artículo 56. Ocupaciones especiales.

1. Si, como consecuencia de la ocupación o uso especial de la vía pública, se llegare a ocasionar un entorpecimiento de la vía y de la circulación, la Policía Local determinará las medidas necesarias para disminuir al máximo sus efectos.

2. Las autorizaciones de carácter lúdico deberán ser solicitadas al organismo correspondiente con una antelación suficiente exponiendo el motivo, inicio y duración del evento, y cualquier otro documento o requisito que en cada caso se estime debe aportarse.

TITULO VIII. CARGA Y DESCARGA.

Artículo 57. Concepto de carga y descarga.

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Artículo 58. Normas de uso.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

a) Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las

operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos.

b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

c) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y Zonas Peatonales. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.

d) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetarán los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.

e) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.

f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 59. Zonas reservadas para carga y descarga.

El Ayuntamiento de Aljaraque determinará las zonas reservadas para carga y descarga, que serán señalizadas con la señal vertical conforme con la normativa vigente y los horarios en los que aquella se puede desarrollar. Estas zonas o espacios de vías no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga.

Artículo 60. Vehículos autorizados.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 61. Horarios de carga y descarga.

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales. Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

El Ayuntamiento de Aljaraque podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 62. Limitaciones y restricciones.

1. El Ayuntamiento de Aljaraque atendiendo a las características de las zonas y vías, así como a las necesidades de las mismas, podrá establecer determinadas condiciones a los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga.

2. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas, vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

TÍTULO IX. DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA Y RESERVAS DE ESPACIO.

Artículo 63. De las ocupaciones de la vía pública y reservas de espacio.

Tanto la concesión de reservas de espacio como la ocupación de la vía pública bien de forma permanente o no, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá con carácter general la concesión de la

oportuna licencia u autorización. Esta se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

Artículo 64. Reserva de aparcamiento.

Se entiende como reserva de aparcamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados afectos a la concesión de la reserva.

Artículo 65. Autorización de reservas de aparcamiento.

Las reservas de estacionamiento previstas en esta sección deberán solicitarse por la persona física o jurídica interesada, acompañando la documentación que motive el derecho o la necesidad. El Ayuntamiento de Aljaraque resolverá la solicitud determinando los requisitos exigibles para la autorización.

La reserva de una zona de aparcamiento no podrá utilizarse para fines distintos para la que fue concedida.

Las autorizaciones en general serán concedidas durante el tiempo de funcionamiento del local, del servicio o la actividad que lo motiva.

Artículo 66. Baja de las reservas a iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas podrán ser dadas de baja, según las siguientes previsiones:

- a) A petición del interesado.
- b) Por revocación mediante resolución por cambio de circunstancias en la ordenación del tráfico y aparcamiento o por razones de interés general en cuyo caso el Ayuntamiento de Aljaraque retirará por su cuenta la señalización y sin que el titular de la reserva ostente derecho a indemnización alguna.

La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se compruebe por el Ayuntamiento de Aljaraque la retirada y borrado de la señalización y en su caso la reposición del pavimento a su estado originario.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la reserva, o se solicite cambios de horarios y/o dimensiones de la reserva, o cambio de situación,

el trámite será igual al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la autorización comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 67. Reservas para servicios públicos y para movilidad específica.

El Ayuntamiento de Aljaraque por propia iniciativa o previa solicitud podrá establecer reservas de aparcamiento para facilitar la parada o el estacionamiento para los servicios públicos y mejorar la movilidad y la seguridad urbanas, entre otros supuestos:

a) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales.

b) Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y protección civil.

c) Reservas de espacio para centros sanitarios.

d) Reservas de espacio para la parada del transporte escolar o de empresa.

e) Reservas de espacio para el transporte público urbano.

f) Reservas de espacio para las paradas de taxis.

g) Reservas de espacio para centros públicos de gran concurrencia de personas y/o vehículos.

h) Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con movilidad reducida.

i) Reservas de espacio para hoteles.

j) Reservas de espacio de gran concurrencia de personas.

Artículo 68. Vados.

1. El Ayuntamiento de Aljaraque podrá otorgar licencia para la ubicación de vados de uso permanente y uso temporal.

2. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes.

3. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser

requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 69. Cortes de tráfico.

No podrá realizarse ningún corte de tráfico rodado sin contar con la preceptiva autorización municipal la cual recogerá las condiciones en las que habrá de desarrollarse. La solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de tres días hábiles [72 horas], salvo casos excepcionales. Las autorizaciones de corte tráfico serán concedidas en precario pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización. El Ayuntamiento podrá aprobar modelos formalizados de autorización que podrán incluir condiciones generales y particulares.

Artículo 70. Corte de tráfico con motivo de obras.

La correspondiente autorización será solicitada mediante escrito por el titular de la licencia de obra o, en su caso, por la persona encargada de la ejecución de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- a) Licencia de obra o, en su caso, declaración responsable.
- b) Plano o croquis detallado de la zona afectada.
- c) Cualquier otra documentación que se estime necesaria por la Administración municipal.

En el caso de obras municipales, la solicitud de la autorización la realizará la persona responsable de la empresa adjudicataria o técnico municipal, acompañada del acuerdo de aprobación del proyecto, así como de los planos detallados de la zona, o documentación justificativa de la obra.

Artículo 71. Otros supuestos de cortes del tráfico rodado.

En el caso de que fuese necesario realizar cortes puntuales del tráfico rodado en la vía pública, por motivos distintos de la carga y descarga de materiales para una obra, y que no se deriven de una mudanza ni de los eventos regulados en la presente Ordenanza Municipal relativos a los eventos de carreras y actos culturales y análogos, se deberá solicitar autorización para ello, a la que le será de aplicación lo previsto en los artículos anteriores con la excepción de presentar de la licencia de obras o, en su caso, declaración responsable.

Serán objeto de autorización especial los cortes de tráfico que impliquen el desalojo de aparcamientos, o afecten a los comerciantes.

Artículo 72. Autorización de mudanzas.

Las operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas para reserva de carga y descarga requerirán autorización municipal previa. La autorización determinará las condicionantes, que en su caso, hayan de cumplirse.

Artículo 73. Condiciones para la realización de la mudanza.

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1. Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con tres días hábiles (72 horas) de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la razón social de la empresa. La garantía de la reserva de espacio corresponderá a la empresa.

2. En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.

3. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones, podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

5. En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

6. No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza, con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, en carril bus, o en puntos que por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

7. La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.

Artículo 74. Paralización del servicio.

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza comportará la paralización del servicio que no podrá realizarse hasta tanto se obtenga.

TÍTULO X. CARRERAS, CONCURSO, CERTAMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 75. Régimen de autorización.

La celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas, pruebas deportivas y otros eventos similares en las vías y travesías urbanas en el municipio de Aljaraque queda sometida a la previa autorización municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa en materia de circulación y seguridad vial.

Quedan excluidas de dicha autorización y demás especificaciones de este artículo las reuniones, marchas y manifestaciones de todo tipo que se realicen al amparo del artículo 21 de la Constitución, reguladas por la LO 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de un Plan de Movilidad en el que se indique la repercusión del evento en el lugar de celebración, así como las medidas a adoptar para minimizarlas. Los epígrafes que, como mínimo, habrá de recoger el Plan de Movilidad son los siguientes:

- 1.** Identificación de las personas responsables del evento, descripción del evento y objetivo del Plan de Movilidad.
- 2.** Vigencia de la aplicación del Plan de Movilidad.
- 3.** Actuaciones previas.
- 4.** Medidas temporales de aplicación del Plan de Movilidad.
- 5.** Medidas permanentes del Plan de Movilidad.
- 6.** Modificaciones en el viario.
- 7.** Relación de aparcamientos y sus accesos.
- 8.** Recursos humanos puestos a disposición del evento

9. Transporte público afectado.

10. Señalización especial propuesta.

11. Recomendaciones.

12. Planos de la zona afectada, del estado previo, del estado actual y del estado durante la celebración del evento.

La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TÍTULO XI. USOS ESPECIALES DE LAS VÍAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 76. Autorización.

El Ayuntamiento de Aljaraque podrá someter a autorización municipal, que será otorgada por el órgano competente en materia de movilidad, los actos que discurran sobre las vías públicas y terrenos objeto de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se desarrollen exclusivamente en el término municipal de Aljaraque e íntegramente dentro del casco urbano, y no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Dicha autorización deberá contar con el informe técnico preceptivo de viabilidad del Cuerpo de la Policía Local, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta intensidad de circulación sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

En el caso de que el Ayuntamiento de Aljaraque someta a autorización el acto, la persona o entidad organizadora o promotora deberá solicitar la misma con la máxima antelación al día previsto para su celebración.

A la solicitud de autorización deberá acompañarse, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

1. El nombre de la actividad, la fecha de celebración, en su caso, número cronológico de la edición y número aproximado de participantes previstos.

2. Croquis preciso del recorrido, itinerario, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de éste.

3. Identificación de las personas responsables de la organización: persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

4. Proposición de medidas de señalización del evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.

5. Identificación y descripción de los vehículos y conductores que participen en el desarrollo de la actividad, aportando la documentación correspondiente a cada uno de ellos.

b) Documento acreditativo del pago de las tasas que, en su caso, sean procedentes.

La autorización tramitada ante el órgano competente en materia de movilidad se otorgará condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 77. Garantías y seguro de responsabilidad civil.

Dependiendo de la entidad del evento se podrá solicitar la constitución de un aval o depósito por cuantía suficiente que garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

La celebración del evento deberá contar con seguro de responsabilidad civil que asegure posibles daños a terceros.

Artículo 78. Revocación y suspensión.

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas o suspendidas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 79. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la autorización, cuya no disponibilidad pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar la seguridad vial y el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso de que las medidas no se mantengan, la Policía Local podrá suspender los actos cuando suponga un riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial.

3. La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TITULO XII. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 80. Disposiciones generales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Las medidas provisionales que se puedan acordar conforme a la Legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a la Legislación de Procedimiento Administrativo no tendrán el carácter de sanción.

3. Las medidas provisionales tendrán como objetivos la tutela de la Seguridad Vial y la racionalidad para el tráfico fluido, diferenciándose las siguientes:

- a) La inmovilización del vehículo.
- b) Retirada y depósito del vehículo.

4. Las normas generales de inmovilización del vehículo se encuentran reguladas en plenitud por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, por lo que no son incorporadas al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

5. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la autoridad municipal adopte dicha medida.

6. Los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición de las autoridades administrativas, son regulados en plenitud por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, por lo que no son incorporadas al texto de esta Ordenanza, ya que son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO I. Inmovilización de vehículos.

Artículo 81. Inmovilización del vehículo.

1. Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando se encuentre en algunos de los supuestos previstos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Igualmente, los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y pueda suponer un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. En todo caso, podrán adoptar la inmovilización en los siguientes supuestos:

- a) En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha con seguridad para el resto de usuarios.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

- c) Cuando el conductor del vehículo presente malestar físico que le impida conducir en condiciones de seguridad y no pueda hacerse cargo del mismo otra persona con permiso de conducción válido.
- d) Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido, o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
- e) Cuando el conductor carezca de permiso o licencia de conducción, el que posea no sea válido o se encuentre fuera de vigencia.
- f) Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, presente síntomas o el resultado del mismo haya sido positivo.
- g) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- h) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente y constituya un riesgo para la seguridad vial.
- i) Cuando el conductor o el pasajero de una motocicleta o ciclomotor no hagan uso del casco de protección homologado.
- j) Cuando el vehículo carezca de dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio atendiendo a lo dispuesto en la normativa.
- k) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- l) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensibles y peligrosamente disminuidos por el número y posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- m) Cuando el vehículo carezca totalmente del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria, constituyendo un riesgo para la seguridad vial.
- n) Cuando el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- o) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

- p) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- q) Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- r) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 % de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

Artículo 82. Condiciones para la inmovilización del vehículo.

1. La inmovilización se llevará a cabo por los Agentes mediante el empleo de los medios mecánicos de dotación oficial establecidos que impidan la circulación del vehículo. A tal efecto, el Agente extenderá un Acta por duplicado, donde hará constar los extremos determinantes de tal inmovilización y se consignarán las advertencias legales sobre su quebrantamiento. Esta medida se levantará en el momento que cese la causa que la motivó.

2. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3. En los supuestos previstos en los párrafos n), o) y p) del artículo anterior, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo g) del artículo anterior se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los Agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo

hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos n), o) y p) del artículo anterior, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

6. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 83. Lugar de inmovilización.

1. El lugar de inmovilización será, con carácter general, el más adecuado de la vía pública señalado por los Agentes de la Policía Local, próximo al lugar donde se iniciaron sus actuaciones, a menos que en dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizará la circulación de vehículos o personas, en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito municipal.

2. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar más adecuado que indique los Agentes denunciadores, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Artículo 84. Infractor no residente en España.

1. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en España, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros, el conductor deberá trasladar el vehículo que será inmovilizado en el lugar indicado por el Agente denunciante. En todo caso, se tendrá en cuenta la posibilidad de reducción del 50 % de la multa inicialmente fijada.

2. En el caso de persistencia en la negativa al depósito del importe de la multa, el Agente denunciante podrá proceder a la retirada y depósito del vehículo.

CAPÍTULO II. Desplazamiento, retirada y depósito del vehículo.

Artículo 85. Desplazamiento del vehículo.

Los Agentes de la Policía Local podrán ordenar el desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente en cualquier parte de la vía pública en los siguientes supuestos:

- a)** Cuando se encuentre estacionado impidiendo u obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, evacuaciones, salvamentos u otros servicios similares.
- b)** En casos de fuerza mayor, los miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en ejercicio de sus funciones y como Agentes de la autoridad de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, podrán proceder a desplazar los vehículos que obstaculicen el paso, lo indispensable como para permitirlo.
- c)** Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- d)** Cuando sea necesario para efectuar obras o trabajos urgentes y/o imprevistos en la vía pública, o que, estando previstos, no hayan sido señalizados conforme a esta Ordenanza.
- e)** Cuando sea necesario para la celebración de pruebas deportivas, cabalgata, procesión o actos públicos culturales o deportivo debidamente autorizados y que no hayan sido señalizados conforme a esta Ordenanza.

Artículo 86. Retirada y depósito del vehículo.

Los Agentes de la Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado por alguno de los siguientes supuestos:

- a)** Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b)** En caso de accidente o avería que impida continuar su marcha.
- c)** Siempre que un vehículo de movilidad personal se encuentre estacionado en un lugar no permitido, abandonado, o por cualquiera

de las causas previstas en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- d) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o peatones y sin que constituya peligro para la seguridad vial.
- e) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, no cesaran las causas que motivaron la inmovilización.
- f) Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de estacionamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios, tales como carriles bus, parada de bus, parada de taxi, zonas de estacionamiento exclusivo y recarga de vehículos eléctricos, zonas reservadas a la carga y descarga o zonas verdes de dominio público.
- i) Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de 72 horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- j) Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- k) Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, que hayan sido previamente autorizados y reglamentariamente señalizados.
- l) Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por orden de las autoridades judiciales o administrativas.
- m) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y reglamentariamente señalizados conforme a esta Ordenanza.

- n) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono, de conformidad con lo previsto en la legislación de tráfico y en esta Ordenanza.
- o) Cuando se encuentren en la vía pública sin vehículo tractor aquellos remolques y semirremolques separados de los vehículos a motor, tales como: caravanas, remolques industriales para motocicletas, quads o ciclomotores, remolques para embarcaciones de recreo, para ganado, caballería u otros animales, remolques agrícolas, tractores agrícolas, motocultores, tractocarros, maquinaria agrícola, remolques publicitarios, carruajes de tracción animal, plataformas para el transporte de vehículos y similares.

Artículo 87. Supuestos en los que un vehículo estacionado constituye peligro, perturba gravemente la circulación o deteriora el patrimonio público.

Se considerará que un vehículo se encuentra en las circunstancias determinadas en el apartado a) del artículo anterior y, por lo tanto, está justificada su retirada:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
- e) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas establecidas para su utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando se estacione en una parada destinada al uso exclusivo del transporte público urbano señalizada y delimitada o en aparcamientos reservados para bicicletas.

- j)** Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
- k)** Cuando se estacione en salidas de emergencia, zonas de seguridad o cualquier espacio reservado para servicios de urgencia y seguridad, reglamentariamente señalizados
- l)** Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- m)** Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- n)** Cuando se estacione sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
- o)** Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- p)** Cuando se incumpla la señalización provisional de prohibido estacionar colocada por obras u otros supuestos de reserva de espacio.
- q)** Cuando un vehículo no eléctrico permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal para la recarga del vehículo eléctrico, debidamente señalado.
- r)** Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 88. Condiciones para el depósito del vehículo.

1. La retirada del vehículo llevará consigo su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe por la autoridad municipal.

2. El Agente levantará por duplicado Acta donde conste el motivo por el cual procede la retirada y depósito, con descripción del lugar, fecha y hora tanto de la recogida como del depósito efectivo, daños aparentes que presenta el vehículo antes de la retirada y aquellos que hubiese podido sufrir con ocasión del traslado al depósito municipal e identificación de su titular o conductor si fuese posible y, así mismo, dejará en el lugar que ocupaba el vehículo un aviso para información de su titular o conductor, en el caso de no estar presentes cualquiera de ellos.

3. El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su

recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

4. En los supuestos a que se refieren los apartados o) y p) del artículo 87 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el apartado anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado la prohibición de estacionamiento reglamentariamente señalizada, al menos, con 72 horas de antelación al momento en que ésta se produzca.

5. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

CAPÍTULO III. Vehículos abandonados o fuera de uso.

Artículo 89. Régimen de los vehículos abandonados o fuera de uso.

1. Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios el traslado a un centro C. A. T. (Centro Autorizado de Tratamiento), para su descontaminación, tratamiento al final de su vida útil y tramitación de la baja definitiva. Se entiende que el vehículo se encuentra en situación de fuera de uso si presenta las características técnicas descritas en el artículo 46.2. z).

2. En caso de incumpliendo del artículo anterior, cuando conforme a la legislación vigente, un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo sólido urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento de Aljaraque la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro su término municipal.

Artículo 90. Presunción de abandono.

1. Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- a)** Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b)** Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente mal estado de conservación,

ausencia de piezas, desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presuma su abandono o le falten las placas de matrícula. Asimismo, podrá presumirse racionalmente su abandono cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente otras evidencias como que el vehículo acumule suciedad en los bajos, produzca vertidos, carezca de seguro e ITV en vigor, o presente daños ostensibles en su carrocería que, aunque no impidan su desplazamiento, supongan un riesgo para otros usuarios.

- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiera retirado en el plazo de dos meses.

2. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al lugar adecuado a su tratamiento.

Artículo 91. Obligados al pago de gastos y tasas.

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos fuera de uso o abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos, y están obligados al pago de las tasas recogidas en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 92. Depósito de vehículos fuera de uso o abandonados.

1. Los vehículos fuera de uso o abandonados deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación o en un depósito municipal.

2. La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso o abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Artículo 93. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se determinará conforme prevé el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 94. Procedimiento y régimen sancionador.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y supletoriamente, el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones.

Artículo 95. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 96. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de peatones y ciclistas.

Son infracciones leves a las normas reguladoras de ciclistas y peatones las siguientes conductas:

a) Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.

b) Utilizar monopatines por carriles bici.

c) Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.

d) El tránsito peatonal de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.

e) No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas, existiendo tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, existiendo plazas libres.

f) Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.

g) Estacionar las bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

h) Que los ciclistas se apoyen, para circular, en una sola rueda o se agarren a vehículos en marcha.

i) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.

j) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

k) Esperar al autobús y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios y aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

l) Subir o bajar de los vehículos en marcha.

Las infracciones leves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 80 euros.

Artículo 97. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de Vehículos de Movilidad Personal. Procedimiento sancionador y medidas cautelares.

1. Los agentes de la policía local podrán, en cualquier momento, por motivos de seguridad, limitar el uso o circulación de los vehículos de movilidad personal, ciclos, monopatines etc. por las distintas vías que

tengan autorizada su circulación, en especial cuando haya una abundante presencia peatonal.

2. Las infracciones y sanciones se determinarán de la forma siguiente:

2.1. Las infracciones leves serán:

- a)** No estar provisto o hacer uso del alumbrado o en su defecto, prendas reflectantes.
- b)** Estacionar en lugares no permitidos, amarrados a mobiliario urbano, señalización de tráfico o en aceras y zonas peatonales.
- c)** Circular siendo arrastrado por otros vehículos en marcha.
- d)** Circular transportando pasajeros, objetos o con animales.
- e)** No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere esta ordenanza.
- f)** Estacionar en aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a los elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis.
- g)** Cualquier otra vulneración de las normas relativas a vehículo de movilidad personal reguladas en la presente Ordenanza que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

2.2. Las infracciones graves serán:

- a)** Circular sin tener la edad establecida en la presente ordenanza.
- b)** La utilización de cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- c)** No llevar instalada la placa del fabricante que identifique correctamente al vehículo.
- d)** No utilizar el conductor el casco de protección obligatorio.
- e)** Circular por zonas peatonales o espacios reservados a peatones.
- f)** Estacionar obstaculizando gravemente la circulación o el paso de peatones.

- g)** Exceder de la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- h)** Vulnerar la edad mínima de circulación de 15 años.
- i)** No utilizar el casco de uso obligatorio para menores de 15 años en los casos en que circulen acompañados de un adulto.

2.3. Las infracciones muy graves serán:

- a)** Circular creando un grave riesgo a la circulación o a los peatones.
- b)** Exceder el doble la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- c)** Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
- d)** Circular con vehículos autoequilibrados o patinetes eléctricos sin sillín cuyas características excedan de las autorizadas.

3. Las infracciones indicadas, se sancionarán con las siguientes cuantías:

Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 80 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 500 euros.

4. Se procederá a la inmovilización, retirada y depósito de los vehículos de movilidad personal en las condiciones que se detallan a continuación:

- a)** Circular sin tener la edad mínima para ello, no cumpliendo lo estipulado en la presente ordenanza.
- b)** Circular superando las tasas de alcohol establecidas en la legislación vigente.
- c)** Circular con presencia de drogas en el organismo.
- d)** Circular sin llevar puesto el conductor el casco de protección obligatorio.
- e)** Circular con un vehículo de movilidad personal sin placa de fabricante, no homologado o alterado en sus requisitos técnicos.

- f) Circular sin alumbrado o en su defecto, prendas reflectantes.
- g) Circular creando un grave riesgo a la circulación.
- h) Estacionar obstaculizando gravemente la circulación de vehículos o peatones.
- i) Estacionar dañando el mobiliario urbano.
- j) Considerarse abandonado y sin titular que lo reclame acreditando su propiedad.

5. El procedimiento para la retirada del vehículo y el pago de los gastos ocasionados se ceñirá a lo establecido en las ordenanzas municipales y teniendo en cuenta el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por lo tanto, con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 98. Infracciones y sanciones relativas al régimen de actividades, estacionamientos y limitaciones en la vía pública.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal.

b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal.

c) La realización de publicidad móvil sin la preceptiva autorización municipal.

d) Ocupar zonas señalizadas como reservas de espacio para la parada y estacionamiento de personas con movilidad reducida, haciendo utilización de una tarjeta, homologada o no, de estacionamiento para vehículos con personas con movilidad reducida cuyo titular hubiera fallecido.

e) colocar o instalar señales de vado permanente no reglamentadas o que induzcan a error, sin la correspondiente autorización municipal.

f) no retirar la placa de vado permanente una vez acabada la vigencia de la autorización.

g) La reiteración de más de dos infracciones graves.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Realizar un corte de tráfico rodado incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.

b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o las que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.

c) La realización de publicidad móvil incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.

d) La ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulettes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines.

e) Cuando se encuentren estacionados en la vía pública sin vehículo tractor aquellos remolques y semirremolques separados de los vehículos a motor, tales como: caravanas, remolques industriales para motocicletas, quads o ciclomotores, remolques para embarcaciones de recreo, para ganado, caballería u otros animales, remolques agrícolas, tractores agrícolas, motocultores, tractocarros, maquinaria agrícola, remolques publicitarios, carruajes de tracción animal, plataformas para el transporte de vehículos y similares.

f) Paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los supuestos enumerados en los párrafos a), d), e), f), g), h), i), j), m), n), o), p), y q) del artículo 46 apartado 1 y en los supuestos enumerados en los párrafos b), d), e), f), h), i), j), k), s), y) y z) del artículo 46 apartado 2.

g) Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa la circulación de los demás usuarios.

h) El estacionamiento de vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otro negocio jurídico, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

i) Toda actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos, que se realice sin autorización por parte del órgano municipal competente en materia de movilidad en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento en superficie.

j) La reiteración de más de dos infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública regulado en la presente ordenanza que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4. Sanciones.

Las infracciones leves recogidas en este artículo serán sancionadas con multa de 80 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.

5. Retirada del vehículo.

Con independencia de la sanción que corresponda, cualquiera de las situaciones recogidas en este artículo podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

Artículo 99. Infracciones por aparcamiento o detención indebida en Vías Preferentes.

En las Vías Preferentes las cuantías económicas de las sanciones por aparcamiento o detención indebida se incrementarán en el 30% conforme a lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y podrán constituir zona de actuación prioritaria del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Artículo 100. Infracciones leves.

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada en los artículos anteriores ni en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de 80 euros.

Artículo 101. Medidas accesorias.

En cualquier caso, se podrán adoptar las medidas necesarias para la retirada de los elementos que obstaculicen la vía, reponiéndola a su estado originario.

Artículo 102. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley

sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Aljaraque, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva Nº 232, de fecha 3 de diciembre de 2008.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones del mismo o inferior rango, que regulen materias contenidas en la misma, se opongan o contradigan su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Municipal entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.